

Circular Nro. SB-IG-2024-0036-C

Quito D.M., 02 de julio de 2024

Asunto: Requerimiento de información- PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES.

Entidades del Sistema Financiero Público y Privado

Mediante Oficio No. AN-CGDI-2024-233-O recibido en esta Superintendencia de Bancos el 01 de julio de 2024, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, invita a comparecer a la Sesión Ordinaria de la Comisión, con la finalidad de que participe dentro del tratamiento del INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala:

*“Art. 55.- **Crédito preferente.**- Las entidades públicas crediticias mantendrán una línea de crédito preferente para emprendimientos individuales, asociativos y/o familiares de las personas con discapacidad.*

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos quirografarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.

(...)

*Art. 57.- **Crédito para vivienda.**- La autoridad nacional encargada de vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados prestarán las facilidades en el otorgamiento de créditos para la adquisición, construcción, adecuación o remodelación de la vivienda.*

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos hipotecarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.”

Y al amparo de lo dispuesto en el artículo 63 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que faculta a este Organismo de Control a solicitar en cualquier momento, a cualquier entidad sometida a su control, la información que considere pertinente, sin límite alguno, en el ámbito de su competencia.

Circular Nro. SB-IG-2024-0036-C

Quito D.M., 02 de julio de 2024

Se dispone que en el término de **dos (2)** días, contados a partir de la fecha de recepción del presente circular, se informe y remita el detalle de los “Crédito preferente” y “Crédito para vivienda” que mantiene su representada al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades citada, así como, el número de beneficiarios y monto de los productos crediticios referidos con corte al 30 de junio de 2024.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. María Belén Mora Villón.

INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Magister

Nelly Jeaneth Charco Pastuña

Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Máster

José Xavier Pérez de la Puente

Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado, (Subrogante)

Abogada

Verónica Gabriela Abad Molina

Intendente Nacional Jurídico

jc/nc